



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00190 DE 2010

(**27**)

"Por la cual se autoriza la modificación de la ruta BOGOTÁ – UBATE (vía Chocontá – Cucunubá) y viceversa, solicitada por la empresa RÁPIDO EL CARMEN LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Resolución 3480 de agosto 13 de 1992, se autorizó a la empresa RÁPIDO EL CARMEN LTDA., entre otras, la siguiente ruta:

BOGOTÁ - UBATE (Cundinamarca) Vía: Chocontá – Cucunubá, con los siguientes horarios:

Saliendo de BOGOTÁ: 06:00 - 10:00 - 15:15
Saliendo de UBATE: 06:30 - 09:00 - 15:00"

Clase de vehículo: Bus
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

Que mediante radicado No. 2009-321-033614-2, de mayo 28 de 2010, el Representante Legal de la precitada empresa solicitó la modificación de la ruta BOGOTÁ – UBATE (Vía Chocontá – Cucunubá) y viceversa por la vía Chocontá Lenguazaque, en los siguientes horarios:

POR LA VÍA ACTUAL:

Saliendo de Bogotá: 06:00 – 15:15

"Por la cual se autoriza la modificación de la ruta BOGOTÁ – UBATE (via Chocontá – Cucunubá) y viceversa solicitada por la empresa RÁPIDO EL CARMEN LTDA."

3.

Que dentro de la documentación allegada por la empresa se anexan firmas de la comunidad de las veredas de Falacia, Chivaneque, Pantanillo y Retamo del municipio de LENGUAZAQUE y de las veredas de Guanquita, Hato Fiero (alto y Bajo), y Mochila del municipio de CHOCONTÁ, quienes solicitan a la empresa la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Que revisados los archivos de rutas y horarios de la Territorial Cundinamarca, la empresa RAPIDO EL CARMEN LTDA., es la única empresa que tiene autorizada al ruta Bogotá – Ubaté (via Chocontá – Cucunubá) y viceversa. Así mismo se establece que actualmente no existe autorización a ninguna empresa para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en el tramo comprendido entre Ubaté – Leguazaque – Vereda el Retamo (Lenguazaque) – Vereda Guanquito (Chocontá).

Que con la autorización del cambio de la via solicitado por la empresa RAPIDO EL CARMEN LTDA., se esta brindando servicio de transporte a las comunidades rurales de las veredas de Falacia, Chivaneque, Pantanillo y Retamo del Municipio de LENGUAZAQUE y de las veredas de Guanquita, Hato Fiero y Mochila del Municipio de CHOCONTÁ, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, accesible a todos los usuarios, como lo establece la Ley 105 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - autorizar la modificación de la ruta BOGOTÁ – UBATE (Vía Chocontá – Cucunubá) y viceversa, solicitado por la empresa RAPIDO EL CARMEN LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveido, la cual quedará así:

a) Ruta BOGOTÁ – UBATE (Via Chocontá – Cucunubá) y viceversa

Saliendo de Bogotá: 06:00 – 15:15
Saliendo de Ubaté: 06:30 – 15:00

b) Ruta BOGOTÁ – UBATE (Via Chocontá – Vereda Mochila (Chocontá) – Vereda Faracia (Lenguazaque) - Lenguazaque y viceversa.

Saliendo de Bogotá: 10:00
Saliendo de Ubaté: 09:00

"Por la cual se autoriza la modificación de la ruta BOGOTÁ - UBATE (via Chocontá - Cucunubá) y viceversa solicitada por la empresa RÁPIDO EL CARMEN LTDA."

4

Características del servicio: Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa RAPIDO EL CARMEN LTDA., deberá entrar a prestar el servicio por la nueva vía, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 del decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la Representante Legal de la empresa RAPIDO EL CARMEN LTDA., a la diagonal 23 No 69 - 60 Oficina 401 de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 27

CIRO ALFONSO SANDOVAL